

*ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Fernández Suárez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Fernández Suárez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fernández Suárez y demás que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que dispuso no procede afectar aclaración ni modificación alguna a los artículos trescientos seis y trescientos cuarenta y siete del Reglamento de Régimen Interior de la «Compañía Internacional de Coches-Camas y de las Grandes Empresas Europeas», aprobado por Resolución de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y de la del Ministro de Trabajo de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada, al carecer los interesados referidos de la legitimación exigida por la Ley para impugnar la pretensión que esgrimen en la demanda; no se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.», contra la Resolución de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, sobre acta de infracción levantada aquella con propuesta de multa reducida a diez mil pesetas; absolviendo a la Administración de al demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Estanislao de Aranzadi Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Estanislao de Aranzadi Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y desestimando también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Estanislao de Aranzadi Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis, sobre reintegro de cuotas de la Seguridad Social, importantes la suma de setenta y dos mil trescientas setenta y siete pesetas con ochenta céntimos; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 20 de julio de 1970 por la que se adjudica la investigación de la zona segunda de la reserva a favor del Estado, al Sur de la provincia de Murcia, y en su caso la posible explotación, a un consorcio, «Igme-Asarco».*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969, la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales en la zona Sur de la provincia de Murcia quedó subdividida en cinco zonas, expresándose en dicha Orden que, a la vista de las proposiciones que se formularan por Entidades privadas interesadas en la investigación, el Ministerio de Industria decidiría la modalidad a adoptar para su adjudicación.

Dentro de los plazos fijados se presentaron proposiciones por diversas Sociedades interesadas en cada una de las zonas que dieron lugar a la correspondiente propuesta de la Sección competente, en el sentido de que las investigaciones se realizaran en régimen de consorcio por el Instituto Geológico con las Empresas privadas. La propuesta fué informada favorablemente por el citado Instituto y el Consejo Superior del Ministerio de Industria.

Con independencia de las resoluciones que este Ministerio pueda adoptar en las restantes zonas, por lo que se refiere a la zona segunda, en la que mostraron su interés las Entidades «Minerales no Férricos, S. A.» (MINOPER); «Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.»; «Agróminera Mayer, Sociedad Anónima», y «American Smelting And Refining Company, S. R. C.» (ASARCO), estas Empresas han llegado a un acuerdo para que sea esta última Sociedad quien realice la investigación y, en su caso, futura explotación de las concesiones mineras a ellas otorgadas y que se ubican dentro de la zona reservada, por lo que parece adecuado que sea esa misma Entidad de «Asarco» quien, en consorcio con el Instituto Geológico y Minero de España, efectúe la investigación y, en su caso, explotación de los yacimientos que puedan encontrarse en las áreas libres de la reserva zona segunda, dando con ello una unidad a los trabajos.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

Primero.—Adjudicar a un consorcio constituido por el Instituto Geológico y Minero de España y la Sociedad «American Smelting And Refining Company, S. R. C.» (ASARCO), la investigación y, en su caso, explotación de la zona segunda de la reserva a favor del Estado en la zona Sur de la provincia de Murcia, todo ello de conformidad con el párrafo 5.º del artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo, y la citada Orden ministerial de 15 de septiembre de 1969.

Los límites de la zona segunda de la reserva Sur de Murcia que es objeto de esta adjudicación son los siguientes: Al Norte, el paralelo 37º 43' N.; al Sur, la línea de la costa; al Oeste, el meridiano 2º 20' E., y al Este, el meridiano 2º 30' E., con relación al meridiano de Madrid.

Segundo.—Por la Dirección General de Minas se fijarán las bases de consorcio, las participaciones relativas a los gastos del plan y las condiciones técnicas y económico-administrativas en que se adjudica la investigación y, en su caso, las de arriendo de las futuras explotaciones, teniendo en cuenta, y conforme a los trámites que determina el artículo 154 del Decreto 1009/68, de 2 de mayo, que modificó el capítulo correspondiente del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario. Fernando Benzo

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.768, contra Resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.768, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola Company», contra Resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 6 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que se promovió a nombre de «The Coca-Cola Company», contra el acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial dictado en veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, sobre concesión del modelo industrial número cuarenta y tres mil setecientos quince a favor de «Topp-Cola Internacional, Inc.», debemos declarar y declaramos firme y subsistente el acuerdo recurrido, como conforme a derecho, y, en su virtud, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.779, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 14 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.779, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 14 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada en doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se otorgó la inscripción del Registro de marca número cuatrocientos veintidós mil trescientos sesenta y uno, para distinguir, bajo la denominación «Aerotenil», productos de la clase cuarenta del Nomenclátor oficial, debemos confirmar y confirmamos la Resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.816, promovido por «Pediátricos Juventus, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.816, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pediátricos Juventus, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 8 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Pediátricos Juventus, S. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y su confirmación en veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgando el registro de marca número doscientos setenta mil novecientos ochenta y cuatro para distinguir bajo la denominación «Juvabes» productos de la clase cuarenta del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dichas resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 5.034, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, 19, solicitando declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Términos municipales: Fontiveros, Cantiveros, Bernuy de Zapardiel, Cabezas del Pozo, Mambias, Bercial de Zapardiel, Villar de Matagorda y Madrigal de las Altas Torres (Avila).

Línea a 45 kV., longitud 17,164 kilómetros, origen en subestación de Fontiveros, final en subestación de Madrigal de las Altas Torres, apoyos de hormigón y metálicos, conductores de aluminio acero de 181,8 milímetros cuadrados.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3351, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, en las condiciones, alcances y limitación que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto número 2619/1966.

Avila, 7 de agosto de 1970.—El Delegado provincial.—2.540-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada, calle Escuela del Carmen, 32-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Caseta tipo seccionamiento con transformador de 50 KVA. en el pueblo de Fonelas. La línea a 25 KV. Benalúa de Guadix-Moreda, tendrá entrada y salida afectadas de seccionamiento. Esta caseta sustituye a la anterior autorizada y que no reunía condiciones reglamentarias.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/66,